

AUTO No. 02943

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2009, profesionales del área de Flora e Industria de la madera, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de la verificación de la actividad comercial a la industria forestal perteneciente al subsector forestal FABRICA, ubicada en la Transversal 113 No. 64 D-70, cuyo propietario es el señor JOAQUIN SALAZAR, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 587.

Producto de la visita realizada el día 20 de agosto de 2009, mediante radicado 2009EE37230 del 25 de agosto de 2009, se le oficio al representante legal de la industria JOAQUIN SALAZAR, ubicada en la Transversal 113 No. 64 D-70, cuyo propietario es el señor JOAQUIN SALAZAR para que:

"En un término de ocho (8) días contados a partir de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones."

Luego de visita realizada el día 20 de agosto de 2009. El día 22 de enero de 2010 se emitió Concepto Técnico No. 01503, en el cual se concluye que:

"Hasta el día de emitir el presente Concepto Técnico, la industria forestal cuyo representante legal es el señor JOAQUIN SALAZAR no ha solicitado registro, se declara el incumplimiento al requerimiento No. 2009EE37230 del 25 de agosto de 2009."

Por lo anterior mediante auto 4559 del 30 de junio de 2010, mediante el cual se ordena la apertura de indagación preliminar en contra del señor JOAQUIN SALAZAR, propietario del establecimiento de comercio denominado JOAQUIN SALAZAR ubicado en la Transversal 113 No. 64 D-70, con el fin de individualizar la existencia jurídica.

El día 30 de junio de 2010, se envía citación al señor JOAQUIN SALAZAR, para que acuda a esta entidad con el fin de ser notificado personalmente acerca del contenido del auto No. 4559 del 30 de junio de 2010

El día 8 de noviembre de 2011, se fija Edicto en un lugar visible de la entidad, para hacer saber que dentro del expediente SDA-08-2010-893, se profirió AUTO No. 4559, cuyo encabezado y

AUTO No. 02943

parte resolutive dice: *"por el cual se ordena la apertura de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"*.

El día 29 de marzo de 2012 se envía oficio a la cámara de comercio solicitándole suministre el número de registro comercial y el número de documento de identificación del representante legal de la empresa JOAQUIN SALAZAR, ubicado en la transversal 113 No. 64 D -70.

El día 26 de diciembre de 2013 Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la transversal 113 No. 64 D -70. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 952 de 26 de diciembre de 2013.

De lo anterior se emitió concepto técnico No.10572 del 31 de diciembre de 2013 el cual concluyo que:

"actualmente la empresa forestal denominada FABRICA DE ESTIBAS JOAQUIN SALAZAR O JOAQUIN SALAZAR, cuyo propietario es el señor JOAQUIN SALAZAR, finalizo su actividad comercial en la Transversal 113 No. 64 D -70, de Bogotá."

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 02943

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10572 del 31 de diciembre de 2013, el establecimiento industria JOAQUIN SALAZAR, ubicada en la Transversal 113 No. 64 D-70, cuyo representante legal es el señor JOAQUIN SALAZAR, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-893**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-893**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.



AUTO No. 02943

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:	HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C:	1056612363	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Revisó:	BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
	Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:							
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

21

AUTO No. 02943

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification



Página 5 de 5

BOGOTÁ
HUMANANA